

RESOLUCIÓN No. 02542

“POR LA CUAL SE TERMINA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **COMESTIBLES RICOS S.A.**, identificada con Nit. 860.020.308-9, a través de su representante legal, el señor **CARLOS EDUARDO SILVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.872.179, quien entonces fungía como Director General de la mencionada sociedad, presentó el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con la documentación anexa mediante los **Radicados N° 2012ER034985 del 15 de marzo de 2012** y **N° 2013ER089685 del 19 de julio de 2013**, para verter a la red de alcantarillado público de la ciudad en el predio ubicado en la dirección Calle 17 D N° 116-15 perteneciente a la Localidad Fontibón de Bogotá D.C.

Que en atención a la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo procedió a emitir el **Auto N° 01481 del 11 de agosto de 2013**, mediante el cual se dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **COMESTIBLES RICO S.A** identificada con Nit. 860.020.308-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS EDUARDO SILVA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No 2.872.179, para el predio ubicado en la Calle 17D No. 116 - 15 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente DM-05-CAR-4531”. (sic)*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de septiembre de 2013 a la señora DIANA CAROLINA BELTRÁN CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.107.857, en calidad de apoderada del Representante

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN No. 02542

Legal de la mencionada sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.**, el señor **CARLOS EDUARDO SILVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.872.179. Quedando constancia de ejecutoria el día 10 de septiembre de 2013.

Que el Acto Administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad el día 09 de octubre de 2013.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de evaluación, control y vigilancia, realizó visita técnica el día 12 de septiembre de 2013 a las instalaciones de la sociedad denominada **COMESTIBLES RICOS S.A.**, identificada con Nit. 860.020.308-9, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO SILVA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.872.179, en el predio ubicado en la Calle 17 D 116-15 (Chip AAA0080CAPP) en la Localidad Fontibón de esta ciudad, con el propósito de evaluar el contenido de los **Radicados N° 2012ER034985 del 15 de marzo de 2012 y N° 2013ER089685 del 19 de julio de 2013**, así como determinar la viabilidad técnica de la mencionada solicitud de permiso de vertimientos.

Que con fundamento en dicha evaluación y la información obtenida en la visita técnica, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico N° 00231 del 10 de enero de 2014**.

Que con posterioridad, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante el **Auto N° 07276 del 27 de diciembre de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos en mención.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por su parte, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la viabilidad técnica de otorgar o no el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad comercial **COMESTIBLES RICOS S.A.**, identificada con Nit. 860.020.308-9, para el predio ubicado en la dirección Calle 17 D N° 116-15 perteneciente a la Localidad Fontibón de esta ciudad, mediante el **Concepto Técnico N° 00231 del 10 de enero de 2014**, determinando lo siguiente:

“(…)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
----------------------	--------------

RESOLUCIÓN No. 02542

CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>El usuario COMESTIBLES RICOS S.A., cuyo objeto social es la producción y comercialización de pasabocas, genera vertimientos no domésticos en los procesos de lavado de materias primas, áreas, utensilios y equipos, para tratar el vertimiento antes de ser descargado a la red de alcantarillado cuenta con rejillas en la planta, caja colectoras y screen metálico para retención de residuos sólidos más finos, tres (3) trampas de grasas y procesos de homogenización, coagulación, sedimentación y filtración en la PTAR. Cuenta con Caja de inspección externa con facilidad para toma de muestras y aforo del caudal.</p> <p>El usuario es objeto del Trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3957/2009. Revisados los antecedentes del expediente DM-05-CAR-4531, se establece que el usuario cuenta con el consecutivo de Registro de vertimientos No. 01738 del 28/12/2011.</p> <p>Con respecto a la Solicitud de Permiso de vertimientos realizada por la Industria mediante los radicados 2013ER034985 del 15/03/2012 y 2013ER089685 del 19/07/2013, se concluye que una vez evaluada la información y con base en la visita técnica realizada, se establece que el usuario no genera vertimientos de interés sanitario objeto del trámite de Permiso de vertimientos, ratificando lo concluido en el 2013CTE01512 del 25/03/2013, que cita: "... De otra parte, de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 proferido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente que establece que "...Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesación temporal de los efectos del Parágrafo 1 del Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010" y "...La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario – vertimientos - a las fuentes hídricas o al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..." <u>El usuario NO es objeto del trámite de permiso de vertimientos.</u></p> <p>(...)</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicados 2012ER034985 del 15/03/2012 y 2013ER089685 del 19/07/2013, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1

RESOLUCIÓN No. 02542

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 02542

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa notificar y dar publicidad a las decisiones que ponen fin a una actuación ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015 no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1. de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

*“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 02542

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015 no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.2 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que da por terminado el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente N° 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de la expedición del Decreto se

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02542

encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que por su parte, el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, "*por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*" expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, establece las condiciones bajo las cuales los usuarios de la red de alcantarillado público de la ciudad están obligados a obtener el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

"Artículo 9º. Permiso de vertimiento. Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente:

a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario". (negrilla y subrayado fuera del texto)

Que para el caso en concreto, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico N° 00231 del 10 de enero de 2014**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos realizada por la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.**, identificada con Nit. 860.020.308-9, hoy representada por la señora **LEONOR AMANDA SILVA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.463.936, para el predio ubicado en la Calle 17 D N° 116-15 de la Localidad Fontibón de Bogotá D.C. así como la caracterización de sus aguas residuales no domésticas,

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN No. 02542

concluyendo que "(...) el usuario **no genera vertimientos de interés sanitario** objeto del trámite de permiso de vertimientos (...)" y por lo tanto, mientras se mantengan las condiciones ambientales de sus procesos productivos evaluadas en dicho Concepto Técnico, la empresa **COMESTIBLES RICOS S.A.**, no se encuentra sujeta al trámite administrativo de permiso de vertimientos.

Que al respecto, cabe aclarar que si bien el usuario genera aguas residuales no domésticas como resultado de su actividad económica, conforme la información contenida y evaluada en los **Radicados N° 2012ER034985 del 15 de marzo de 2012** y **N° 2013ER089685 del 19 de julio de 2013**, así como en la visita técnica realizada el día 12 de septiembre de 2013 a sus instalaciones, cuyas conclusiones se consignaron en el **Concepto Técnico N° 00231 del 10 de enero de 2014**, dichos vertimientos **no contienen sustancias de interés sanitario**, requisito *sine qua non* para estarse obligado el generador a obtener el permiso de vertimientos.

Así las cosas, queda claro que bajo dichas circunstancias no se configura la situación descrita en el literal b) del Artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, y **COMESTIBLES RICOS S.A.**, identificada con Nit. 860.020.308-9, siempre que mantenga las descargas de sus vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad bajo dichas características, no es objeto del trámite de permiso de vertimientos, sin perjuicio de estarse obligada a dar cabal cumplimiento a todas las disposiciones normativas ambientales en caso de transformarse la situación verificada por esta Autoridad Ambiental.

Que en consecuencia, esta Secretaría se encuentra en la obligación de acoger las consideraciones del **Concepto Técnico N° 00231 del 10 de enero de 2014**, en tanto que si no se configuran las condiciones señaladas por el Artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009 para la obtención del mencionado permiso, deberá darse por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante el **Auto N° 01481 del 11 de agosto de 2013**.

Que al respecto, resulta oportuno señalar que, si bien el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se dará por terminado a través de la presente Resolución por las razones expuestas anteriormente, las actividades productivas que desarrolla la empresa **COMESTIBLES RICOS S.A.**, identificada con Nit. 860.020.308-9, en el predio ubicado en la Calle 17 D N° 116-15 perteneciente a la Localidad Fontibón de Bogotá D.C., son susceptibles de evaluación, control y vigilancia por parte de esta Entidad.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 02542

Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) *expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*”.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto N° 01481 del 11 de agosto de 2013**, correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad comercial denominada **COMESTIBLES RICOS S.A.**, identificada con Nit. 860.020.308-9, representada legalmente por la señora **LEONOR AMANDA SILVA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.463.936, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 17 D N° 116-15 perteneciente a la Localidad Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMESTIBLES RICOS S.A.**, identificada con Nit. 860.020.308-9, a través de su representante legal, la señora **LEONOR AMANDA SILVA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.463.936, en la Calle 17 D N° 116-15 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo indica el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 02542

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2016



**ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: **DM-05-CAR-4531** (7 Tomos)
Nombre: COMESTIBLES RICOS S.A.
Dirección: Calle 17 D No. 116 - 15
Auto N° 01481 del 11 de agosto de 2013
CTE N° 00231 de 10/01/2014
Elaboró: Andrea Castiblanco Cabrera
Elaboró: Lady Brigitte Prieto Mogollón
Asunto: Termina un Trámite Administrativo
Localidad: Fontibón
Cuenca: Fucha*

Elaboró:

LADY BRIGIET PRIETO MOGOLLON	C.C:	1010185919	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160416 DE 2016	FECHA EJECU- CION:	18/10/2016
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	-----------------------	------------

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECU- CION:	28/12/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	-----------------------	------------

JAIME ALBERTO CLAVIJO AUZA	C.C:	79569185	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160701 DE 2016	FECHA EJECU- CION:	19/10/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	-----------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECU- CION:	29/12/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	-----------------------	------------



RESOLUCIÓN No. 02542